

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 275.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.895.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 18 del corriente que los Oficiales de complemento que voluntariamente lo soliciten puedan asistir a las escuelas prácticas que las diversas Armas y Cuerpos han de realizar en el presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Preparación de Campaña del Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer que por los diversos Departamentos ministeriales se conceda a los expresados Oficiales de complemento que, siendo funcionarios del Estado, Provincia o Municipio deseen concurrir a las escuelas prácticas mencionadas, la autorización necesaria, en tal forma, que durante el tiempo que por dicha causa estén separados de sus destinos se les considere como si en ellos estuvieran presentes para todos los efectos de orden administrativo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1928.

— El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Martínez Anido.— Señores.....

(*Gaceta* 28 septiembre 1928).

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Emeterio Gallego, vecino de Villatuelda, que solicita autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en un molino de su propiedad que utiliza las aguas del río Esgueva, en término de Villatuelda, y para transportar aquella energía a este pueblo y a los de Terradillos y Pinillos de Esgueva, todos de la provincia de Burgos, a fin de dotar los de alumbrado eléctrico.

Resultando que a la instancia solicitando la concesión acompañó el peticionario el proyecto de las obras a ejecutar, y más tarde la carta de pago que acredita haber constituido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público, y a requerimiento de la Jefatura de Obras públicas, las tarifas de consumo.

Resultando que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada afectadas por la instalación.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos del día 16 de septiembre de 1928, se señaló un plazo de treinta días para que pudieran presentar sus reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la concesión, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se presen-

tara más que una sola reclamación suscrita por el vecino de Villatuelda D. Santos Calvo Tamayo, exponiendo, que sin haber solicitado el peticionario la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre fincas de propiedad particular, había colocado postes en las del reclamante, sin haber obtenido de éste el necesario consentimiento, por lo que suplicaba al Sr. Gobernador civil ordenara se levantaran los citados postes.

Resultando que el representante del peticionario contesta a la anterior reclamación manifestando que su representado no colocará postes en las fincas de propiedad particular en que no tenga la previa autorización de los propietarios, y que si fuera indispensable colocarlos en alguna donde no se contara con la voluntaria autorización del propietario se solicitaría la instrucción del expediente reglamentario.

Resultando que con las líneas de transporte no se cruza más vía de comunicación que el camino municipal que enlaza los pueblos de Villatuelda, Terradillos y Pinillos, no afectando a ninguna otra línea telegráfica o telefónica o en general de transporte de energía eléctrica.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero encargado, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos y la Abogacía del Estado informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las dos primeras las condiciones en que puede otorgarse.

Considerando que las obras son de utilidad pública, que el expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones reglamentarias, y que la reclamación formulada por

D. Santos Calvo Tamayo, única que se ha presentado, queda realmente atendida desde el momento en que no se decreta la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular, por lo que el reclamante tiene libre la acción civil para obligar al peticionario a retirar los postes y todos cuantos elementos haya colocado en las fincas de su propiedad sin haber sido autorizado por el mismo reclamante, y a lo que del mismo modo vendría obligado aquél aunque se decretara la servidumbre, mientras no hubiera abonado al reclamante la indemnización correspondiente determinada conforme a lo dispuesto en la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, y en la Ley y Reglamento de expropiación forzosa como supletorios de aquéllos.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Emeterio Gallego, vecino de Villatuelda, de la provincia de Burgos, para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino de su propiedad que utiliza las aguas del río Esgueva, en término del mismo Villatuelda, y para el tendido de líneas de transporte de aquella energía a este pueblo y a los de Terradillos y Pinillos de Esgueva, todos de la provincia de Burgos, y de las redes de distribución en el interior de cada uno de éstos; concediendo en consecuencia la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto pre-

sentado por el peticionario y suscrita en 22 de mayo de 1924 por el Perito Mecánico Electricista D. José L. Ruiz de Temiño, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por las líneas y redes que se acaban de citar.

2.^a Quedan excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica todas las fincas de propiedad particular que se hallen afectadas por las mismas líneas de transporte y redes de distribución, y entre ellas las de propiedad del reclamante D. Santos Calvo Tamayo, quien podrá obligar al concesionario a levantar los postes y cualquier otro elemento de la instalación que, sin consentimiento del mismo reclamante, hubiera colocado en sus propiedades.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

4.^a En la instalación de la Central se cumplirán las prescripciones de los artículos 27 y 28 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.^a Las líneas de transporte serán aéreas, bifilares, de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones satisfarán las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. La corriente será alterna, monofásica, con frecuencia de 50 períodos por segundo, produciéndose en el generador a tensión de 230 voltios y elevándose a 3.000 voltios en la misma central antes de su entrada en la línea de transporte. En los transformadores, a la entrada de cada pueblo, se rebajará la tensión de tal modo que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces.

6.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados, fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

7.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se

cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

8.^a Los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de los caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que dichos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

9.^a En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de los caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres (3) metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'30 metros.

10. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Se cuidará de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, tenga lugar a una altura de seis (6) metros, por lo menos, sobre el suelo, habiendo de aumentarse por lo tanto la altura que a las referidas cabinas se asigna en el proyecto.

11. En el tendido de las líneas y redes de baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión.

13. Las tarifas máximas de consumo para el alumbrado serán las siguientes en los tres pueblos:

Cada lámpara fija de 5 bujías (filamento metálico), a tanto alzado, 1'75 pesetas al mes.

Cada lámpara fija de 10 bujías (fi-

lamento metálico), a tanto alzado, 2 pesetas al mes.

Cada dos lámparas de 10 bujías, conmutadas (filamento metálico), a tanto alzado, 2'50 pesetas al mes.

14. El conjunto de la instalación, en lo que a la línea de transporte se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

15. Terminada la instalación en su totalidad, y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma, que se llevará a cabo por el Inspector Oficial, a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien, en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, y debiendo el concesionario entregar antes a la referida Autoridad, y por duplicado, un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio, para su examen por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año referentes al Contrato del Trabajo, y en la Ley de protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio

de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

18. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 26 de septiembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CASTILLA LA VIEJA

Retiro obrero obligatorio.

Se recuerda a todos los patronos de la provincia de Burgos que no tengan afiliados a sus asalariados, y a los que teniéndoles inscritos no se hallen al corriente en el pago de las cuotas de retiro, la obligación en que se encuentran de cumplir con esos deberes, a cuyo efecto, la Caja, en su deseo de evitarles las molestias y perjuicios de una intervención judicial, les concede el plazo de un mes, a contar desde el día en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL, para que remitan o presenten en sus oficinas los padrones de altas y las relaciones de bajas y envíen o ingresen las cuotas atrasadas.

Para llenar los padrones de afiliación de los obreros, encontrarán en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos los correspondientes impresos, y en caso negativo, pueden pedirlos a la Caja.

Trascurrido dicho plazo sin haber hecho la afiliación o sin haber satisfecho las cuotas, éstas se harán efectivas con intereses de demora, y la Caja se verá además en la dolorosa precisión de pasar nota a la *Inspección del Retiro Obrero en Castilla la Vieja*, para que por este organismo, independiente de

la Caja, y al que corresponde la misión coercitiva, se proceda a reclamar la afiliación y las cuotas por el procedimiento judicial de apremio.

Se advierte, asimismo, que la Inspección también está facultada, por reciente disposición legal, para imponer fuertes multas a los patronos que no cumplan las obligaciones que les impone la Ley, cesando por otra parte, y desde aquel momento del pase de la nota a la Inspección, toda intervención de la Caja, que por eso desea extremar su benevolencia concediendo a los patronos morosos ese nuevo plazo, invitándoles a que voluntariamente cumplan dichas obligaciones.

Se ruega a los patronos que remitan fondos a la Caja por giro postal o por cualquier otro procedimiento, que al efectuarlo así, especifiquen, por carta franqueada con dos céntimos, la cantidad que remitan y para qué finalidad, puesto que la insuficiencia de datos o antecedentes dificulta o retrasa la aplicación de las cuotas a las cuentas individuales de los obreros a quienes correspondan.

Burgos 27 de septiembre de 1928.
=El Presidente de la Caja, Amadeo Rilova.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES

Debiendo procederse a la celebración de concurso, circunscrito a D. Nicasio Gómez Ruiz y D. Benito Uzquiza, para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y correspondencia entre Oña y Burgos, con derecho de tránsito por otras líneas y en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de 6.^a clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría, desde el día 1.^o de octubre próximo hasta el 31 del mismo mes, inclusive, a las catorce horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 5 de noviembre de 1928, a las once horas, en el Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Burgos 27 de septiembre de 1928.

=El Secretario, Constantino Barbero.

Modelo de proposición que se cita.

D...., natural de...., vecino de...., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde..... a..... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de..... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica (2).....

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan (4).....

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de.....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5) la fianza de..... pesetas.

..... a.... de..... de 192..

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del partido de Belorado, en providencia dictada en sumario que instruye sobre muerte del niño Honorato Román Zavala, ocurrida en la tarde del día 6 del corriente, a consecuencia de lesiones recibidas al vuelco de un carro en que iba dicho niño, en la carretera de Burgos a Logroño, kilómetro 37, ha acordado citar al conductor de una camioneta, que en la tarde indicada, y hora de las siete, cruzó con el carro, y que al espantarse los bueyes ocasionaron el vuelco; para que

(1) Cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de..... o en la Caja general de Depósitos.

comparezca a declarar en dicho sumario, dentro de los cinco días, desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, conforme a la Ley.

Belorado 24 de septiembre de 1928.—El Secretario judicial, José L. Guillén.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 de agosto de 1928 se hizo pública la adjudicación definitiva de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la conservación del firme de los kilómetros 6,050 al 9,344 de la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, a favor de D. Ramón Zapatero Sacristán, por la cantidad de 31.520 pesetas que, en el presupuesto de 31.720'31 pesetas, produce una baja de 200'31 pesetas en beneficio del Estado; haciéndose constar en el anuncio de adjudicación y en la comunicación al adjudicatario, la obligación para éste, y con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas que sirvió de base a la subasta, de otorgar la correspondiente escritura de contrata dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se hiciera la publicación.

Y habiendo transcurrido dicho plazo, que finalizó en 25 del corriente, sin que por el adjudicatario D. Ramón Zapatero Sacristán, se haya otorgado la correspondiente escritura de contrata, esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le concede la Instrucción de 16 de julio de 1920, y en virtud de la autorización concedida por Real orden de 26 de marzo último (*Gaceta* de 9 de abril), ha acordado anular la segunda subasta, celebrada el día 18 de agosto próximo pasado, de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la conservación del firme de los kilómetros 6,050 al 9,344 de la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, con la penalidad para el adjudicatario que determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda públicas de 1.^o de julio de 1911 y

proceder al anuncio y celebración de nueva segunda subasta, considerando como no celebrada la anulada.

Burgos 27 de septiembre de 1928.
=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Villadiego.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 30 de mayo último, se convoca a elección para el día 7 de octubre próximo y hora de once a una de la mañana, en la casa consistorial, a fin de elegir dos Vocales por rústica, uno por urbana y uno forastero, que constituyan la Junta pericial del Catastro de este distrito, en unión de los dos mayores contribuyentes designados por la Comisión permanente. No se elige representante por riqueza de montes por no existir en esta localidad.

La elección de los tres grupos se hará simultáneamente, pudiendo cualquier contribuyente hacerla intervenir por Notario público.

Villadiego 26 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Primitivo Martínez de la Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Yudego y Villandiego.

Villalmanzo.
Belbimbre.
Fresno de Riotirón.
Moncalvillo de la Sierra.
Cubillo del Campo.
Palazuelos de Muñón.
Tardajos.
Oquillas.
Atapuerca.
Caleruega.
Bahabón de Esgueva.
Valle de Oca.

Los de Torrepadre, Pedrosa del Príncipe, Bugedo, Ameyugo, Cascajares de la Sierra, Mansilla de Burgos, Zumel, La Nuez de abajo, Las Rebolledas, Quintanapalla y Vallarta de Bureba, para el día 14 de octubre.

El de Poza de la Sal, para el día 16 de octubre.

El de Hontoria de la Cantera, para el día 21 de octubre.

El de Rabanera del Pinar, para el día 23 de octubre.

Alcaldía de Villademiro.

Este Ayuntamiento ha acordado poner al público por espacio de siete días las listas que ordena el artículo 254 del Reglamento de 30 de mayo último, excepto la de propietarios de montes, por no existir en

este municipio ninguno, para que los que se crean con derecho de estar incluidos o excluidos en ellas presenten las reclamaciones que crean justas. Así bien, la Comisión municipal permanente nombró los dos mayores contribuyentes que han de servir para la formación de dichas Juntas, acordándose señalar para la votación de referida Junta el día 14 de octubre y hora de las diez a las doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y los dos Vocales representantes como mayores contribuyentes.

La elección se hará de los tres grupos a la vez, si bien con urna separada para cada clase; los electores podrán hacer que la elección sea intervenida por Notario público.

El voto será secreto.

La mesa, una vez terminada la elección, procederá al escrutinio y hará la proclamación de candidatos; previa resolución de las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Villaldemiro 27 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Aurelio Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Moradillo de Roa.

Pedrosa del Príncipe.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme precep-

túa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Ibeas de Juarros 26 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Julián Ayuso.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora permanente del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para atenciones del Hospital militar, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho Establecimiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del citado Hospital.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando.

Los señores adjudicatarios de los carbones acompañarán al ingreso del artículo en almacén el certificado de repeso de la Estación.

Tan pronto sea notificado al adjudicatario el artículo o artículos que haya ofrecido, estará obligado, en el plazo de veinticuatro horas, a depositar en la Caja del Establecimiento el 10 por 100 de su oferta.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse, son los siguientes: carbón de hulla, 100 quintales métricos; carbón de antracita, 400; carbón vegetal, 15, y de los demás artículos, que a continuación se detallan, las que sean necesarias en el próximo mes de noviembre: aceite de oliva de primera, azúcar, café, carne limpia de vaca, gallinas limpias, garbanzos, lentejas, alubia blanca de primera, huevos, jabón común, jamón limpio, leche de vacas, lejía en polvo y líquida, manteca de cerdo, merluza, patatas y vino de Jerez y común.

Burgos 1.º de octubre de 1928.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, Rafael S. de Cabezón.—V.º B.º—El Presidente, Ordóñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 900 pinos marcados, con un volumen de 1.116 metros cúbicos, del monte «La Dehesa», de esta villa, tasados en 22.390 pesetas, la subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, el

día 15 del próximo mes de octubre, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión permanente, de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación.

La subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 179, correspondiente al día 9 de agosto del corriente año.

Quintanar de la Sierra 25 de septiembre de 1928.—Por acuerdo de la Comisión municipal permanente.—El Secretario, Alberto Casado.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 60 hayas marcadas, con un volumen de 93 metros cúbicos, del monte «La Dehesa», de esta villa, bajo la tasación de 2.325 pesetas, la subasta tendrá lugar el día 15 del próximo mes de octubre, y hora de las doce y media de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión permanente, de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación.

La subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 179, correspondiente al día 9 de agosto del corriente año.

Quintanar de la Sierra 25 de septiembre de 1928.—Por acuerdo de la Comisión municipal permanente.—El Secretario, Alberto Casado.

Junta vecinal de Montejo de Bricia.

El día 22 de octubre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala concejo de este pueblo la subasta de 35 robles, 20 hayas, marcadas y 25 de estéreos de leñas de las copas de los mismos, del monte «La Dehesa», de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 728 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN

OFICIAL número 179, del día 9 de agosto último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta y conforme a las disposiciones vigentes que rigen sobre el particular.

Montejo de Bricia 27 de septiembre de 1928.—El Presidente, Cándido Saiz.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., según cédula personal de..., núm..., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes a la subasta de 35 robles, 20 hayas y 25 estéreos de leñas de las copas de los mismos del monte «La Dehesa», del pueblo de Montejo de Bricia, se compromete a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de..... pesetas (la cantidad en letra), presentando al mismo tiempo como fiador a D..., vecino de....

(Fecha y firma del proponente).

Junta vecinal de Tolbaños de arriba.

El día 24 del próximo octubre, a las catorce y media y quince horas, tendrán lugar en esta casa vecinal las subastas de 50 robles del monte «Haedo y Dehesa Paulejas» y 150 pinos en todo el monte «Haedo y Dehesa», tasados en 990 y 5980 pesetas, respectivamente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados de la clase 8.ª o debidamente reintegrados, con sujeción al pliego de condiciones generales, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 9 de agosto último y al de las económicas, aprobado por esta Corporación, a los artículos 162 y siguientes del Estatuto municipal, 83 y siguientes de la Instrucción de 17 de octubre de 1925 y 14 del vigente Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Tolbaños de arriba 29 de septiembre de 1928.—El Presidente, Sixto Segura.

ABONOS MINERALES

Superfosfatos 18x20 Saint-Gobain Potasas, sulfato y cloruro :: Sulfato de amoniaco.

PRECIOS DE ORIGEN

JOSE MIGUEL OLIVAN - ESPOLON - BURGOS

4-10